

SECRETARÍA.- A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A FIN DE RESOLVER SOBRE SU ADMISION O INADMISION,. CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, NOVIEMBRE 27 DE 2023.

SECRETARIO,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA [CON
GARANTIA REAL]**.

DEMANDANTE: YONAN SMIT RAMIREZ

DEMANDADO: HECTOR JAIME TOBON SANCHEZ

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00155-00

Auto: 1863

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL** ha propuesto el acreedor hipotecario- **YONAN SMIT RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, con domicilio en Cartago Valle, con número de cedula 1.112.764.835, expedida en Cartago Valle, promovido en contra de **HECTOR JAIME TOBON SANCHEZ**, identificado con la C. C.2.473.141.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO-**, se tiene que la misma fue presentada en legal forma, por tal motivo se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Observa esta Administradora de Justicia previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, que de conformidad con los títulos valores aportados **PAGARES** y de la Escritura Pública No.78 del 20 de enero del 2023, otorgada en la Notaria Primera de Cartago Valle; se evidencia a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de

cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **YONAN SMIT RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, con domicilio en Cartago Valle, C.C No. 1.112.764.835, expedida en Cartago Valle, promovido en contra de **HECTOR JAIME TOBON SANCHEZ**, C.C. No. 2.473.141, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARE No. 81162648:

- **\$50.000.000.00 CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.**
- **Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de Marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

2. RESPECTO DEL PAGARE No.81162644:

- **\$50.000.000.00 CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.**
- **Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de Marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación**

3. RESPECTO DEL PAGARE No.81162645:

- \$50.000.000.00 CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de Marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ahora bien, respecto a la pretensión primera enarbolada por el apoderado judicial de la parte ejecutante consistente en que se libere mandamiento de pago en favor de su prohiado por la suma de dinero de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) que como capital da cuenta y/o se encuentran incorporados en la escritura pública 78 del 20 Enero de 2023, otorgada en la Notaria Primera de esta localidad, el despacho **SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** por dicha suma dineraria, pues la parte ejecutante no aportó con su demanda ningún título valor que soportara dicha obligación, documento necesario para acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago respecto de dicha suma, ya que el sub judice se trata de una hipoteca abierta; por lo anterior se tiene que la orden de recaudo ejecutivo que se libere al interior del asunto sometido a escrutinio tal como se ha venido señalando dentro del devenir procesal de este asunto, se limitará de forma exclusiva a las sumas dinerarias que se encuentran soportadas en los títulos valores que se allegaron con la demanda, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 430 del C.G del Proceso

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada **HECTOR JAIME TOBON SANCHEZ, C.C. No. 2.473.141** conforme al artículo 290 Y SS del C.G.P; o bien conforme a lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días

para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-35366 de la Oficina de Registro de II.PP de Cartago Valle . (VER FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ANOTACION 17) .**

Por secretaria, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que a costa de la parte demandante proceda de conformidad.

Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA, al abogado **CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO,** identificado con la C.C No. 14.566.514 y Tarjeta Profesional No. 205.393, del C.S de la Judicatura como apoderado de parte demandante.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
CARLOS AUGUSTO	NOREÑA MACHADO	CEDULA DE CIUDADANIA	14.566.514	205.393	VIGENTE	carlosnoma18@gmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



REPUBLICA DE COLOMBIA
LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **NOVIEMBRE 30 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4662527a12f62afc0760be9873b45b5a9c639d23fef921aa33bfa04ea9f6ff**

Documento generado en 29/11/2023 12:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>